

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 28/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2021 00077	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON	Otras terminaciones por Auto	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00093	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JUAN ESTEBAN ROJAS MOSCOSO	Auto termina proceso por Pago	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00441	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARGARITA CASTILLA CAMELO	Auto reconoce heredero o cesionario	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/03/2023	
1100140 03 029 Verbal 2022 00558	Verbal	NUBIA YANETH VARGAS DE SORA	JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS	Auto pone en conocimiento	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00575	Ejecutivo Singular	ALTA ORIGINADORA S.A.S	ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00594	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00594	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto fija gastos	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00595	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRES	Auto aprueba liquidación	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00717	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS ARTURO MARTINEZ BELTRAN	Auto aprueba liquidación	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00801	Ejecutivo Singular	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	DIEGO ANDRES CUADROS PINTO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	27/03/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto aprueba liquidación	27/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00977	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	JOSE ALBETO CARRERO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 00997	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE ANDRES CHALAMA TORO	Auto suspende proceso	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01001	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILLIAM FERNANDEZ CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01024	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	DIANNA MIREYA CELY VARGAS	Auto pone en conocimiento	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01199	Verbal	CHENQUE MEYER AREVALO HERRERA	ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ	Auto nombra Curador	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01219	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS	ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/03/2023	
1100140 03 029 2022 01227	Verbal	NUBERLY RODRIGUEZ BARBOSA	GERMAN FONSECA SANDOVAL	Auto nombra Curador	27/03/2023	
1100140 03 029 2023 00016	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HAROLD ANDREE RINCON LEON	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	27/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2021-00077-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte solicitante, doctora **NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ como apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de garantía, sin condena en costas.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

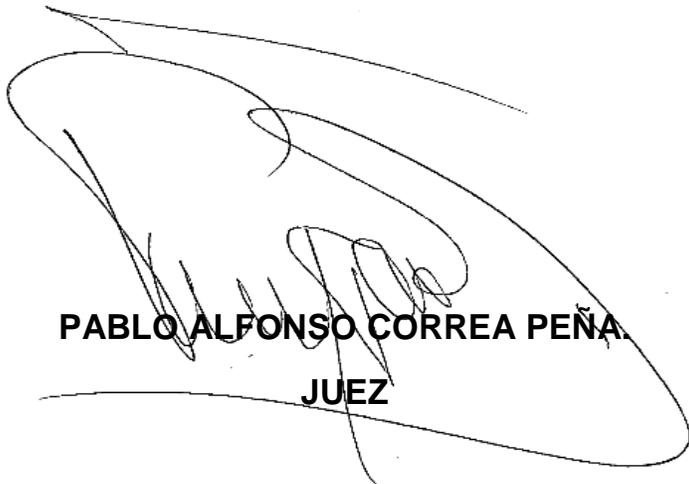
3- En cuanto al desglose de los documentos y la autorización de retiro de oficios, no es de ser necesario ya que este trámite se realizó virtualmente sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4- Sin condena en costas a las partes.

5.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2484798c0a04f9b9467094cd338fd8933666cebd559a778701bc6ede514e0a**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de 2023

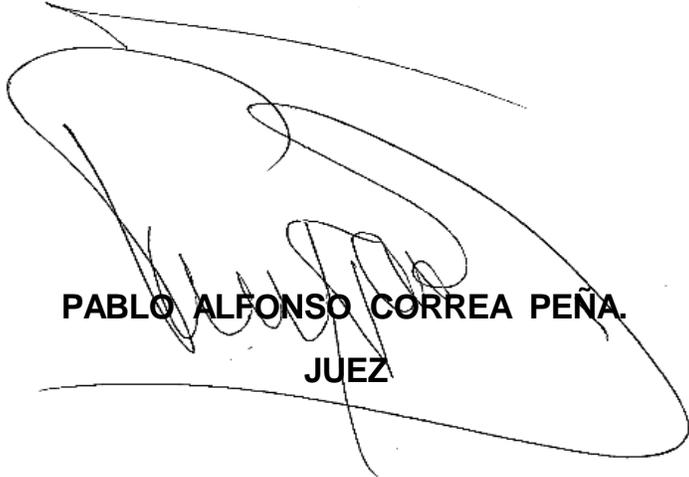
No.110014003029-2022-00093-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y encontrándose el presente proceso al Despacho, de conformidad con lo normado el Art. 461 del CGP., **Resuelve:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** tal y como lo solicita el apoderado de la entidad demandante.
- 2.- **DECRETAR:** el levantamiento de los embargos ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.
- 3.-La secretaría, remita directamente los Oficios a la dirección electrónica de la parte para que proceda con su trámite.
- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7b4e8763a321e066fba65b2eaccdbd1b4281a361da9d6c7b0de990530caa0**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

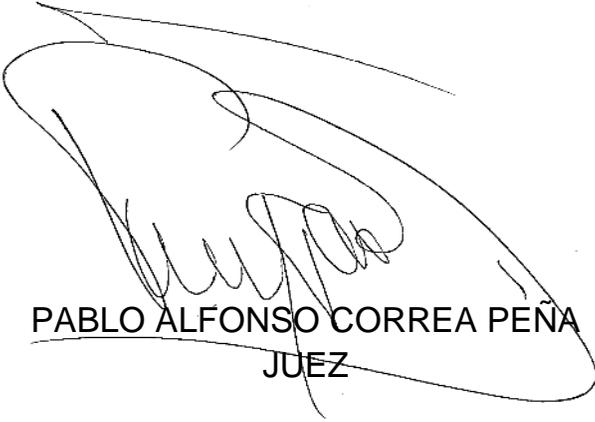
2022-00441

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe11abbe89a68ce054e860222c33fe585a191de5a524f092e64ce7f648331cd**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00492

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 3055476

Por la suma de \$57.958.284,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 23 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, por medio de curador ad-litem quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

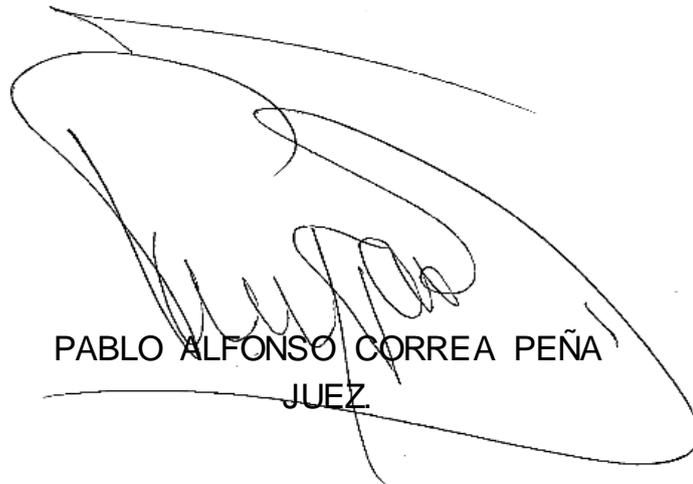
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$_1.450.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df50e9b568730697642b48ba47702d00baa9a06d24611678089f829612a192e**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

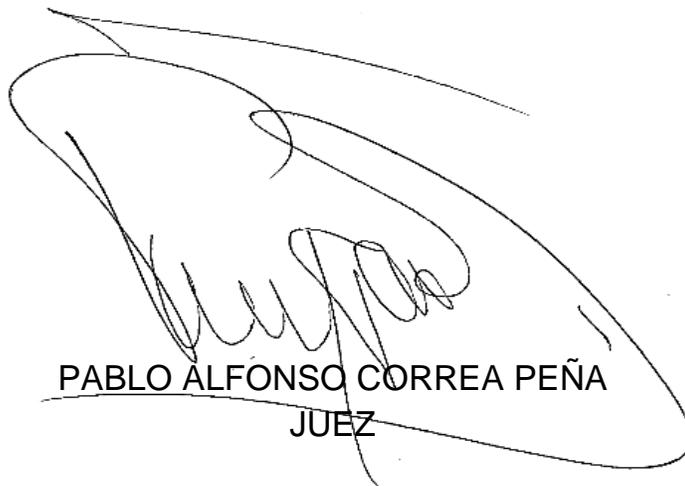


Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00558

Una vez se notifiquen los demandados JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS, DARWIN STIBEN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, se continuará con el trámite del proceso—

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e0c37d9af70e6bccf39acb01acf927fb9e6df4bbce8fb5e145e51182226ed9

Documento generado en 27/03/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00560

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 20, del mes de junio de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25388b2fdfea69360ff268a6492b3a7b06c3e4d09cd99bd5dd8ab7ad78d3e802**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00575

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ALTA ORIGINADORA S.A.S., Demandó a ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$48.767.335.00) M/cte por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$35.813.960.00) M/cte. por concepto de intereses de plazo comprendidos desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de febrero de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$3.483.608,01) M/cte. correspondiente a los intereses de mora desde el 28 de febrero del 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es el día 14 de junio 2022. Más los que se causen hasta el pago total, a la tasa máxima que certifique la autoridad bancaria a voces delart 111 de la ley 510 de 1999.

Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.209.735,45) correspondiente a otros gastos.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8bf15e468d123043cdcd71abab10e8c095b235f1dd4ba4cf3b44064043484**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00594

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO CAJA SOCIAL Demandó a MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 1-2036180812

Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO \$85.663.533,01 M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.420.941,66) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, por medio de curador ad-litem quien en tiempo contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

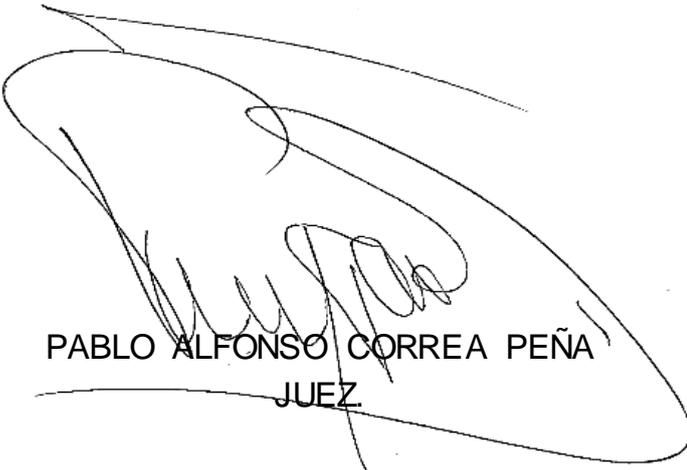
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00594

A la auxiliar de la justicia, por la labor desarrollada se le fijan como gastos la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ce47c2975f12c803d31d9dc2748a21823a6715096fb1917bc06a423799a98**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
15/08/2021	31/08/2021	17	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 38.880.143,00	\$ 38.880.143,00	\$ 416.628,11	\$ 416.628,11	\$ 39.296.771,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 733.320,04	\$ 1.149.948,15	\$ 40.030.091,15
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 753.426,85	\$ 1.903.375,00	\$ 40.783.518,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 736.369,16	\$ 2.639.744,16	\$ 41.519.887,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 768.385,87	\$ 3.408.130,03	\$ 42.288.273,03
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 776.232,00	\$ 4.184.362,04	\$ 43.064.505,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 723.678,50	\$ 4.908.040,54	\$ 43.788.183,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 807.820,18	\$ 5.715.860,72	\$ 44.596.003,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 803.472,85	\$ 6.519.333,56	\$ 45.399.476,56
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 855.601,44	\$ 7.374.935,01	\$ 46.255.078,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 853.445,84	\$ 8.228.380,84	\$ 47.108.523,84
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 915.126,72	\$ 9.143.507,57	\$ 48.023.650,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 949.889,14	\$ 10.093.396,71	\$ 48.973.539,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 965.334,30	\$ 11.058.731,00	\$ 49.938.874,00
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 1.037.949,26	\$ 12.096.680,27	\$ 50.976.823,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 1.045.204,59	\$ 13.141.884,86	\$ 52.022.027,86
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 1.145.884,24	\$ 14.287.769,10	\$ 53.167.912,10
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 38.880.143,00	\$ 1.187.677,59	\$ 15.475.446,69	\$ 54.355.589,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.880.143,00
Total Capital	\$ 38.880.143,00
Total Interés Mora	\$ 15.475.446,69
Total a Pagar	\$ 54.355.589,69
Neto a Pagar	\$ 54.355.589,69

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00595

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

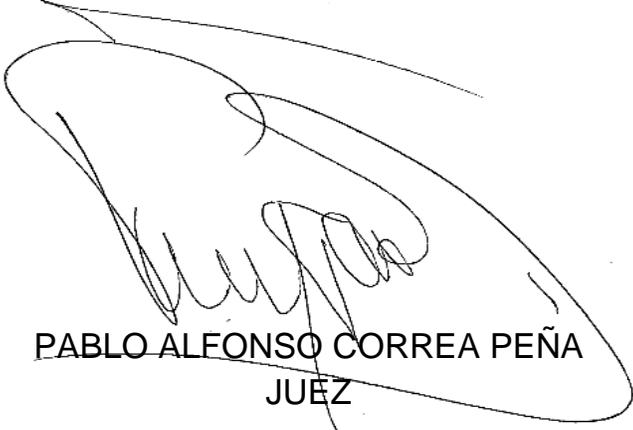
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 38.880.143,00
Total Capital	\$ 38.880.143,00
Total Interés Mora	\$ 15.475.446,69
Total a Pagar	\$ 54.355.589,69
Neto a Pagar	\$ 54.355.589,69

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$54.355.589,69
3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07a37c34931651900c9f39bf6c4407d5df060009dad1f98b4b590ec3fd84f1**

Documento generado en 27/03/2023 06:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00601

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-2007286 de Bogotá, denunciado como propiedad del señor ALONSO LENIS OCAMPO.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe5d75b1efdde63fec540e1de03f447bb9a49bd2a4091167260e2a3c4e55ae4**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-00687-00

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial visto a documento No. 09 allegado por el demandante ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, contra LUIS EDUARDO NUÑEZ MIRANDA, tramite 2009-1007.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval scribble.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070cbf6437be8ce5f17f7a9cd06463551ab2cdc8ac5d9f7f013c52ce41858cd**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00717

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 12 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$ 67.525.008 M/cte.

Por otra parte, de la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feb422ca39c1e5fa830b117827e9ba58bd52bd50b755fc67e6eab7320835ea1**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



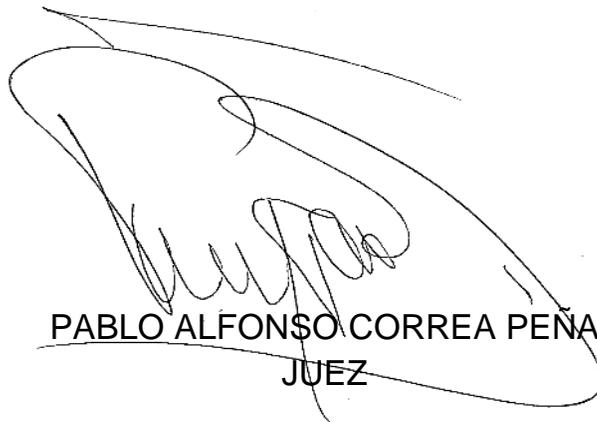
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00801

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandante que es RAFAEL JOSÉ ARIAS JOIRO y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fab971543a025063f7bc599bce4e58890bc94473a9de3989ed614b8a0e8a992

Documento generado en 27/03/2023 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
24/08/2022	31/08/2022	8	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 119.382.758,19	\$ 119.382.758,19	\$ 752.687,96	\$ 752.687,96	\$ 120.135.446,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 2.964.090,71	\$ 3.716.778,67	\$ 123.099.536,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 3.187.057,36	\$ 6.903.836,03	\$ 126.286.594,22
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 3.209.335,09	\$ 10.113.171,13	\$ 129.495.929,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 3.518.475,25	\$ 13.631.646,38	\$ 133.014.404,57
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 3.646.803,12	\$ 17.278.449,50	\$ 136.661.207,69
01/02/2023	06/02/2023	6	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 119.382.758,19	\$ 705.832,86	\$ 17.984.282,36	\$ 137.367.040,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 119.382.758,19
Total Capital	\$ 119.382.758,19
Total Interés Mora	\$ 17.984.282,36
Total a Pagar	\$ 137.367.040,55
Neto a Pagar	\$ 137.367.040,55

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00851

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

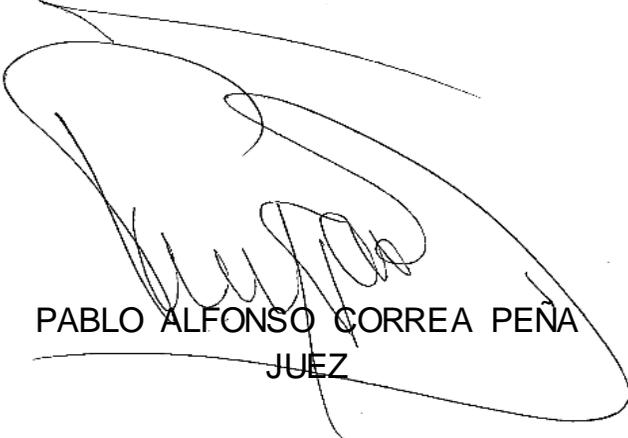
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 119.382.758,19
Total Capital	\$ 119.382.758,19
Total Interés Mora	\$ 17.984.282,36
Total a Pagar	\$ 137.367.040,55
Neto a Pagar	\$ 137.367.040,55

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$137.367.040,55
3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4fb7e5a6fd85d455eb42e37fe44083c3f0353f1fb1db4877f6e2f5daa4771f**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de 2023

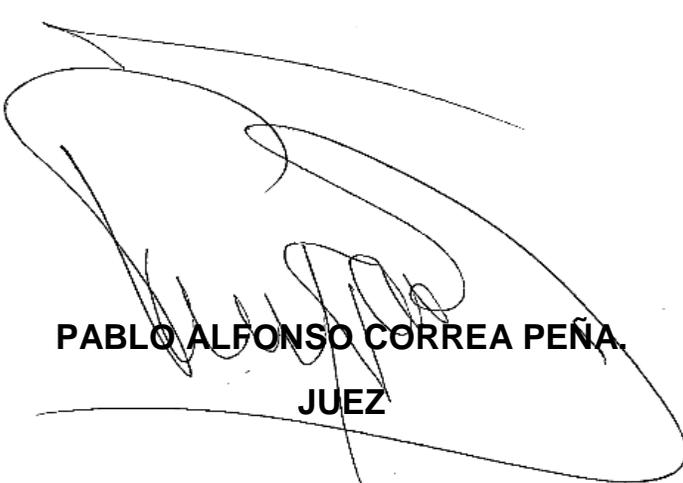
No.110014003029-2022-00977-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte solicitante, doctor **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, el despacho **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la TERMINACION del presente trámite por pago total de la obligación.
 - 2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la autoridad Policial respectiva, de la Cancelación de orden de aprehensión emitida por este despacho.
- La secretaría remita al canal digital de las entidades con copia a las partes dentro del presente trámite.
- 3- En cuanto al desglose de los documentos, no da lugar, ya que este trámite fue claramente virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico
 - 4- Sin condena en costas a las partes.
 - 5.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

Pablo Alfonso Correa Peña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dcbc372b46b7815009bf6c6180aae0462184e6d2dc36bef70e64a344b65699**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-0997

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPRO PAZ. que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado JORGE ANDRES CHALAMA TORO, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Oficiese al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57c70a3bcbf0c205d879a30789bcce1032a015b7e5f86744b985e3f84e9145a**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01001

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL RESPECTO DEL PAGARÉ No. 125561721 – 4960840025483370** tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. **Respecto del crédito No. 204139054416, continuará su ejecución.**

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01001

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1862458, el Despacho decreta su secuestro.

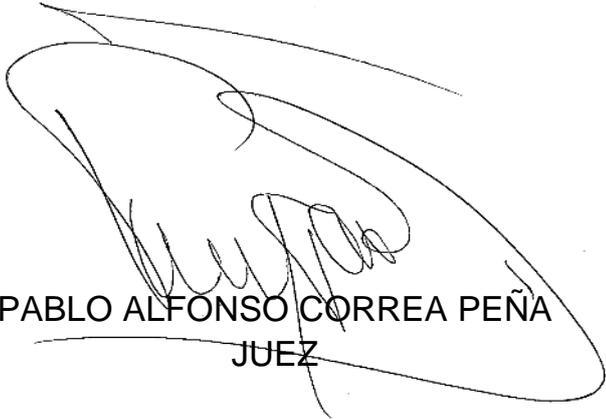
Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7d06aea6d3fb3537fd71f549a284d5b6cb38c4a80221b18588f6616b53f94**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

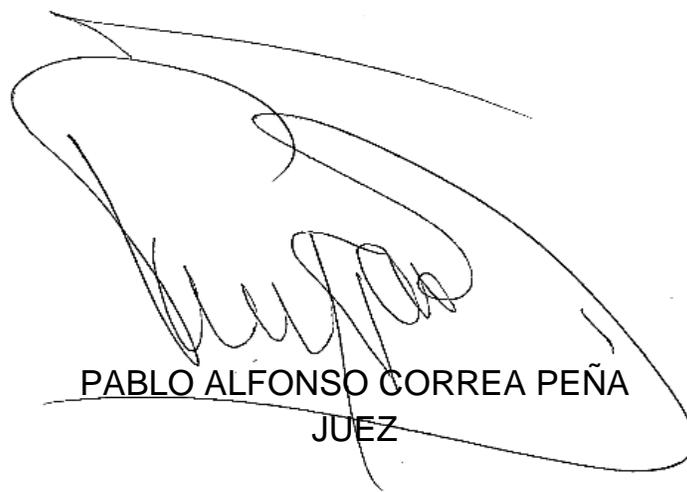


Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01024

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación de la demandada, la parte demandante allegue constancia del acuse de recibido de la notificación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ee174508bcf01bf03568736bde94a4802a276b09c14892a00d7230d2740793**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01044

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9.00, del día 20, del mes de junio , de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9b0e9e0e707313ca42ac6db757f87d0afc975ca0f8b01dcb16df6d95d0f8b**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



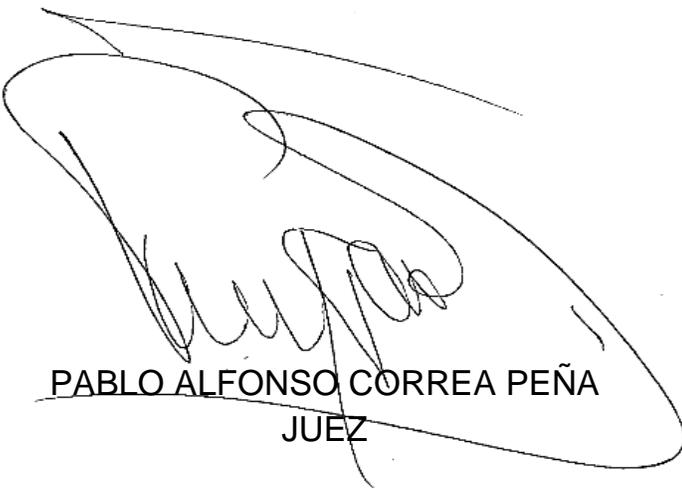
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01199

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas se designa al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105fee2a4a31be1754b33ba383cc1efa359e9f4eee3444c46eb99fea385e8559

Documento generado en 27/03/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01219

Descorrido el traslado del incidente de nulidad planteado por el apoderado del ejecutado se dispone.

Citar a las partes para adelantar la audiencia que dispone el Art. 129 del Código General del Proceso, audiencia que se llevará a cabo el día 7 a la hora de las 11 A.M. del mes de junio de 2023, a través del aplicativo digital, por lo que la secretaría remitirá con antelación el link a los convocados para que ingresen 10 minutos antes de la hora y fecha señalada.

Se abre a pruebas el presente incidente dentro de las cuales se decretan.

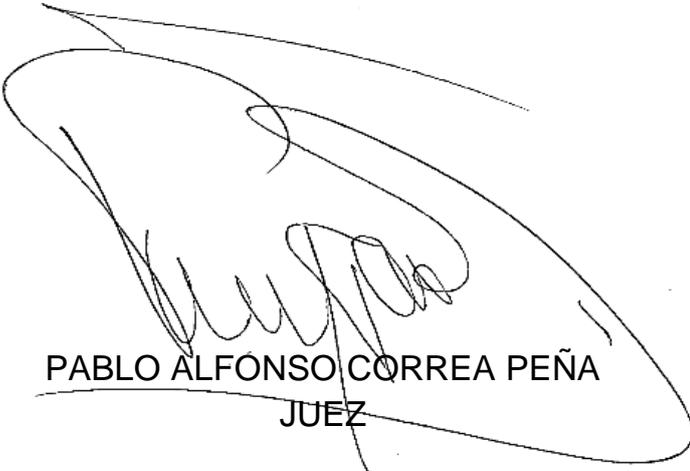
PARTE INCIDENTANTE.

No solicitó

PARTE INCIDENTADA

No solicitó.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa12ff035543c5f6290e782433f836544f53e7ba10e327d1574d0a37ac461a**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



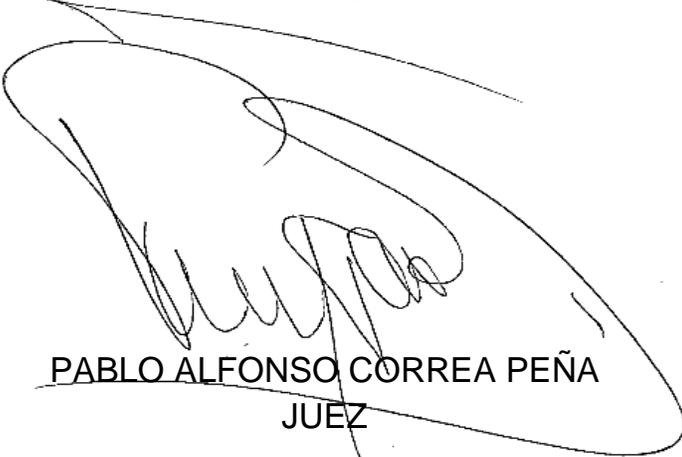
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01227

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas se designa al Dr WILLIAM CASTRO ZAMORA, Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516c37c3a2c1ae4687bbd079da5a8c82ea52b861ac94445f7c51ee3cdefb0db7

Documento generado en 27/03/2023 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



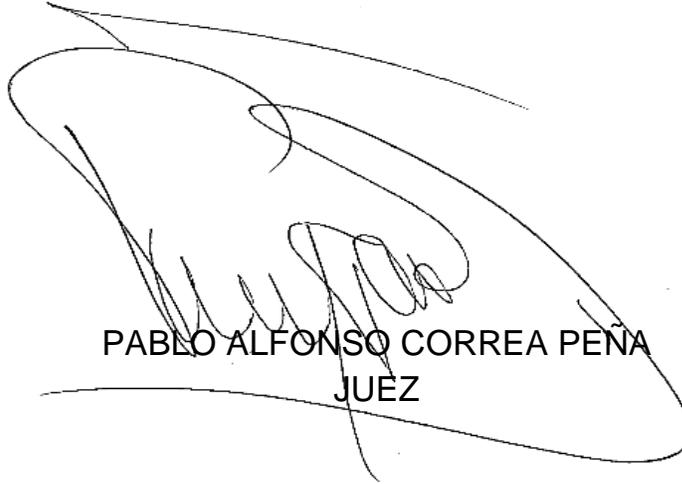
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00016

Ajustada a la previsión del Art. 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda que presenta el apoderado de la parte ejecutante para modificar el número de identificación del ejecutado que es 80115044 y no como quedó dicho en el escrito de demanda.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5207d6edb2ab3a6eed9c923f2349484410940ee34dcb06554f8fe57cea926998

Documento generado en 27/03/2023 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>